

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303335
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora reconocimiento grado.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

El 06/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303335, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular de 79 años de edad.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la tramitación del reconocimiento del grado de dependencia de la persona titular de la queja, solicitada el 10/01/2023.

Refría su promotora que, desde septiembre, la situación se ha agravado y la persona titular de esta queja requiere una persona de apoyo las 24h por la pérdida de movilidad.

El 10/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Ibi y a la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda respectivamente que, en el plazo de un mes, emita un informe acerca de:

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. Confirme la fecha de grabación del expediente.
2. Manifieste si la persona dependiente ha sido citada para valoración o si ha sido valorada. En caso contrario, justifique por qué e indique previsión temporal para su valoración.
3. En caso de existir lista de espera, indique número de expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.
4. Indique si tiene conocimiento del agravamiento de la situación de la interesada y si, se ha emitido, en su caso, propuesta de valoración con carácter de urgencia la Conselleria (art. 5.6. Decreto 62/2017).
5. Informe respecto a si se han implementado otras medidas de apoyo domiciliario a la titular de la queja en tanto se resuelve la valoración de la dependencia.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Estado del expediente, indicando la fecha desde la que, en su caso, se encuentra en estado "comprobado".
2. Motivos de la demora en la tramitación del reconocimiento del grado de dependencia de la persona titular de esta queja.
3. Indique si tiene conocimiento del agravamiento de la situación de la interesada y si, en consecuencia, se va a realizar la valoración de forma urgente.
4. Manifieste si son conocedores de que exista una demora significativa en la tramitación de la valoración del grado de dependencia en el Ayuntamiento de Ibi y, en caso afirmativo, medidas de colaboración establecidas.
5. Previsión temporal para la emisión de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona solicitante.

El 23/11/2023, registramos el informe remitido por el Ayuntamiento de Ibi. En esencia, exponía lo siguiente:

- 1.- Fecha de grabación del Expediente: 28/02/2023
- 2.- Se indica que la persona interesada no ha sido citada para valoración de su grado de dependencia, no pudiendo, en la actualidad, hacer una previsión temporal para su valoración, ya que en la actualidad no se dispone en estos Servicios Sociales de Atención Primaria de Ibi de profesional para la realización de las valoraciones de dependencia.
- 3.- Número de expedientes pendientes de valoración en los que han transcurrido más de tres meses desde el registro de la solicitud: 271
- 4.- No se tiene constancia de la situación de agravamiento de la situación de la interesada.
- 5.- A la interesada se le indicó por escrito, con número de salida de Registro 8670/2023, de fecha 06/11/2023, notificándose el día 07/11/2023, la forma de proceder para la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

El 29/11/2024, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que esta no realizó.

Por su parte, el 19/12/2023, registramos el informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, igualdad y Vivienda, de cuyo contenido extractamos lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 10 de enero de 2023, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 1 de junio de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

(...)

Asimismo se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

Con respecto a la valoración de la interesada de forma urgente se informa que según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la propuesta de preferencia en la tramitación corresponde a los servicios sociales de atención primaria cuando aprecian que concurren situaciones de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad, debidamente motivadas.

Con respecto al conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente cabe indicar que el órgano competente de esta Conselleria hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y se está en constante colaboración con los Ayuntamientos para la adopción de aquellas medidas que contribuyan a alcanzar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

La Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda cuenta con un equipo de 12 valoradores que, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell realizan las valoraciones de las personas que residen en un recurso residencial público de gestión pública, que se encuentran en un centro penitenciario o personas hospitalizadas en hospitales privados de larga y media estancia.

Como medida de apoyo a las entidades locales, este equipo realiza también la valoración de personas que residen en otros recursos residenciales (privados) y de los niños y niñas menores de 3 años; además, cabe señalar que aquellas entidades locales que deciden poner en marcha un “plan de choque de valoración” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria.

No obstante, cabe recordar que conforme con la normativa vigente es a cada entidad local a la que corresponde la provisión y gestión de su unidad de servicios sociales.

Ese mismo día, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que esta realizó con fecha 26/12/2023, señalando lo siguiente:

Según la situación actual que tiene el Ayuntamiento de Ibi, de no disponer personal, para la valoración y poder asignarme el grado sobre la Ley de la dependencia, se debería de actuar desde otro organismo, para que otra persona pueda realizar esa valoración, ya que considero que desde el día 10/01/2023 que se presentó la solicitud, ha transcurrido el tiempo suficiente y como ciudadana, no es mi culpa que el ayuntamiento no disponga del personal necesario.
Por lo que solicito se me realice la valoración correspondiente, en la mayor brevedad posible

Ante la situación descrita, y para mejor proveer la tramitación de la queja, consideramos necesario solicitar a ambas administraciones un nuevo informe, a cuyo efecto el Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes aspectos:

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

1. Explique las causas de que en la actualidad no se dispone en estos Servicios Sociales de Atención Primaria de Ibi de profesional para la realización de las valoraciones de dependencia, indicando expresamente si su solución depende exclusivamente de la gestión del ayuntamiento o bien se trata de causas externas y por tanto, su solución no depende directamente de su ayuntamiento.
2. Señale si ha propuesto a la Conselleria la posibilidad de iniciar un plan de choque para reducir las listas de espera y, en caso afirmativo, colaboración prestada por esta.
3. Indique si han comunicado o consideran comunicar a la Conselleria la urgente necesidad de que resuelva con carácter preferente la valoración solicitada. En caso contrario, justifique los motivos.
4. Cualquier otra cuestión que considere de interés para la mejor provisión de esta queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Informe expresamente sobre si, conocedora de la situación de las valoraciones de dependencia en el municipio de Ibi, se han arbitrado o está previsto arbitrar medidas de colaboración por parte de la Conselleria, como responsable final del procedimiento de reconocimiento y atención a las personas en situación de dependencia.
2. Manifieste si este asunto ha sido tratado en el Órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales y/o en la comisión mixta de seguimiento y control de la gestión de los contratos programa de la dirección territorial de Alicante y, en caso afirmativo, adjunte las actas de las reuniones en las que se ha abordado el mencionado asunto.
3. Informe sobre cuál es el procedimiento para poner en marcha un "plan de choque de valoración" para reducir las listas de espera en la valoración de las situaciones de dependencia.
4. Señale si se ha realizado alguna actuación en este sentido con el Ayuntamiento de Ibi.
5. Cualquier otra cuestión que considere de interés para la mejor provisión de esta queja.

El 16/02/2024, registramos el informe remitido por el Ayuntamiento de Ibi. En esencia, exponía lo siguiente:

El día 11/01/2024 se ha procedido a destinar a una Trabajadora Social, en jornada completa, para las tareas de valoración de la dependencia.

(...)

El día 20/12/2023 se recibe propuesta de la Conselleria de Plan de choque que fue remitida inmediatamente a la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Servicios Sociales, Igualdad y Mayores, estando a la espera de la dotación de personal necesario para la realización del Plan de choque propuesto.

(...)

En el caso que nos ocupa no se ha apreciado que concurra situación extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad que motive su valoración con carácter urgente.

(...)

Estos Servicios Sociales de atención primaria básica de Ibi carecen desde 2021 de los medios profesionales y materiales para cumplir con el desarrollo y aplicación de los programas y servicios contemplados en el Contrato-programa suscrito entre la Conselleria competente y el Ayuntamiento de Ibi.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por su parte, solicitó con fecha 06/03/2024, una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 07/03/2024. El informe requerido tuvo entrada el 10/04/2024.

En el mismo, además de reiterar la información relativa al expediente de dependencia objeto de esta queja, se señalaba lo siguiente en relación con la situación de las valoraciones en el Ayuntamiento de Ibi:

este centro directivo tiene conocimiento de la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente (Ibi) ya que se hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana.

Como medida de apoyo a las entidades locales, también en el municipio de Ibi, este equipo ya está realizando la valoración de los menores de edad inferior a 3 años.

Son las entidades locales las que pueden decidir poner en marcha un “plan de choque” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación en cuyo caso conocen que cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (...)

En respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ibi, la unidad administrativa competente de esta Conselleria les remitió en junio de 2023 un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en su zona de cobertura; dicho estudio ha sido actualizado y reenviado recientemente.

Para evaluar la viabilidad y ponerlo en marcha es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local (medios personales) y el número de valoraciones que se compromete a realizar mensualmente.

Conviene precisar que la Conselleria no contesta al requerimiento realizado por el Síndic para que informara respecto a si este asunto ha sido tratado en el Órgano de coordinación y colaboración interadministrativa en servicios sociales y/o en la comisión mixta de seguimiento y control de la gestión de los contratos programa de la dirección territorial de Alicante y, en caso afirmativo, adjuntara las actas de las reuniones en las que se había abordado el mencionado asunto.

El 15/04/2024, el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada al objeto de que pudiera presentar alegaciones, trámite que esta realizó el 29/04/2024 reiterando la necesidad de que se realice la valoración.

2 Consideraciones a la Administración

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que sirven como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

Atendiendo a la información recabada debe concluirse que las administraciones implicadas, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Ibi han incurrido en los siguientes incumplimientos:

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (tres meses) para resolver el grado de dependencia.
- El Ayuntamiento de Ibi no ha valorado hasta la fecha a la interesada, al no disponer, según señala, profesionales encargados de dicha tarea.
- La Conselleria atribuye la demora a los servicios sociales municipales. Señala haber propuesto al mencionado ayuntamiento la implementación de un plan de choque pero que, para ponerlo en marcha, es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local (medios personales) y el número de valoraciones que se compromete a realizar mensualmente.
- No se emitió de oficio, en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo.

- Se ha sobrepasado el plazo legalmente establecido (6 meses) para resolver el PIA.
- Desde el propio Ayuntamiento de Ibi se orientó a la familia a tramitar una solicitud de ayuda a domicilio municipal para solventar las dificultades para atender a la titular de la queja, en tanto se resolvía el expediente de dependencia, pero, por otra queja que se viene tramitando en esta institución con nº 2400034 sobre ese aspecto en particular, sabemos que la solicitud tuvo entrada en el ayuntamiento el 30/11/2023 pero, en febrero de 2024, seguía pendiente de valorar. Insistía el ayuntamiento en su informe en la carencia de medios profesionales y materiales para cumplir con el desarrollo y aplicación de los Programas y Servicios contemplados en el Contrato Programa suscrito entre la Conselleria competente y el Ayuntamiento de Ibi.

En la fecha en la que la persona dependiente presentó la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia, dicho procedimiento estaba regulado por el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, modificado por el Decreto 100/2022, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

De dicho Decreto, y con relación a este asunto, destacamos los siguientes apartados:

- Los servicios sociales generales elaborarán un informe social de entorno relativo a las necesidades sociales que tenga la persona interesada (art. 7).
- Una vez emitido el informe social de entorno, los servicios sociales generales correspondientes notificarán a la persona interesada la fecha y hora en que haya de realizarse la valoración (art. 8).
- La valoración será realizada por personas al servicio de las administraciones públicas de los servicios sociales de atención primaria correspondientes a dicho domicilio (art. 9.1.a).
- Una vez efectuada la valoración, el órgano valorador competente emitirá un dictamen técnico con indicación del grado de dependencia propuesto y especificación de los servicios o prestaciones a los que la persona pueda optar en virtud de su grado y circunstancias personales; dictamen que será elevado a la dirección general con competencias en materia de atención a las personas en situación de dependencia (art. 10.1).
- Fija en tres meses el plazo para aprobar la resolución de grado (art. 11.4) desde la solicitud.
- Fija en tres meses, a continuación de la resolución de grado, el plazo para aprobar la resolución del PIA, recogiendo como novedad la figura del silencio positivo, sin perjuicio de la obligación de la administración en resolver (art. 15.5).
- Regula el contenido que ha de tener el PIA (art. 16, apartados 1 y 2).

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

- La obligación de resolver en un plazo máximo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea, así como mantener actualizadas las normas en la página web (art. 21).
- El silencio administrativo positivo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, aunque caben excepciones (art. 24)
- Se ha de dictar obligatoriamente la resolución en plazo, aunque cabe la posibilidad de suspenderlo o ampliarlo (art. 21. 22 y 23).

A su vez, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor en noviembre de 2016, establece que:

- Los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público establecidos en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia (art. 3.1)
- Otorga la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana a los relativos a las «ayudas económicas a la dependencia», sin distinción alguna (punto 3 del Anexo de la Ley).
- Impone la obligación al Consell de planificar los recursos humanos en los departamentos que gestionen los procedimientos declarados de emergencia para garantizar el cumplimiento de esta Ley (Disposición Adicional Primera).

Como consecuencia de este último mandato legal, resulta notorio que todos los expedientes derivados de solicitudes de servicios y prestaciones por motivo de situación de dependencia deben ser tramitados por el

procedimiento de urgencia, sin que quepa esperar a solicitud alguna por parte de los servicios sociales generales ni a declaración de la dirección general competente.

Por lo que se refiere a la responsabilidad de la tramitación, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.

El Ayuntamiento de Ibi, en otros casos similares al que nos ocupa, nos ha informado de algunas de las causas que podrían justificar la demora en la valoración de la persona dependiente, destacando la falta de personal asignado para este cometido. Esta circunstancia ha conllevado que en dicho municipio no se estén efectuando valoraciones de las personas dependientes en la actualidad y que estén pendientes aquellas solicitudes presentadas desde el mes de septiembre de 2022.

De hecho, en el transcurso de la investigación de otra queja (nº 2303268), el Ayuntamiento de Ibi nos ha comunicado que en noviembre de 2023 tenían 271 expedientes pendientes de valoración en los que habían transcurrido más de tres meses desde la fecha de registro de la solicitud.

Asimismo, y en concreto respecto al municipio de Ibi, entre otras cuestiones, indica:

(...)
en julio de 2023 –en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de IBI– se remitió un estudio cuantificando las valoraciones pendientes en esta zona de cobertura, el cual ha sido actualizado y reenviado recientemente. Para evaluar su viabilidad es necesario conocer el esfuerzo que puede realizar la entidad local para dar respuesta a la demora en la tramitación.

No parece que haya sido muy efectivo el estudio realizado en julio de 2023, dada las demoras referidas en la valoración de la situación de dependencia que indica el Ayuntamiento de Ibi y en concreto en el caso que nos ocupa cuya solicitud inicial fue presentada en enero de 2023.

Asimismo, y a pesar de que la Conselleria indica que dicho estudio ha sido actualizado recientemente, hace referencia a que no puede evaluar la viabilidad de este dado que, desconoce el esfuerzo que pueda realizar la entidad local para hacerlo efectivo y reducir la demora en las citadas valoraciones.

La consecuencia de todo ello es una grave demora en la tramitación de los expedientes de dependencia del municipio, que afecta a alrededor de 280 expedientes, lo que está ocasionando un perjuicio importante a su población, y ante la cual no se ofertan soluciones efectivas por parte de las administraciones competentes.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a los interesados del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
5. **SUGERIMOS** que, tras 15 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a remover los obstáculos para hacer efectiva la valoración del grado de dependencia y el PIA que se derive de esta en su caso que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que correspondan en su caso a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde los seis meses desde el registro de la solicitud hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE IBI:

7. **RECOMENDAMOS** que revise la estructura municipal de los servicios sociales que se ocupan de los expedientes de dependencia con la intención de evitar demoras y dilaciones tan graves como la que muestra este caso.
8. **SUGERIMOS** que acuerde con la Conselleria el esfuerzo necesario de los medios materiales y personales, requeridos por esta en el estudio actualizado, remitido recientemente, para garantizar la viabilidad de este. Indique en qué consiste dicho esfuerzo, su alcance y capacidad.
9. **SUGERIMOS** que proceda con urgencia a valorar a la persona dependiente y remita su resultado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

10. **ACORDAMOS** que ambas administraciones nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana